

3. Acciones sobre los lotes de contadores estáticos.

3.1 Los contadores estáticos de la muestra serán preservados desde la finalización de los ensayos, sin efectuarles ninguna modificación, durante un plazo de seis meses.

3.2 Dentro de un plazo máximo de tres meses desde la comunicación reglamentaria, el resultado positivo de los ensayos descritos en el apartado 2.5, supondrá la prolongación de la validez de la verificación periódica en cinco años.

3.3 El resultado negativo en los referidos ensayos supondrá la retirada de la red y la sustitución de la totalidad de los contadores estáticos del lote de referencia, representado por la muestra, antes de finalizar el plazo de validez en curso.

3.4 Los contadores estáticos pertenecientes a un lote retirado de la red por no superar los ensayos reglamentarios, podrán ser reutilizados tras su reparación si la antigüedad de su verificación primitiva o, en su defecto, de fabricación, es inferior a veinte años. En caso contrario, el lote completo deberá ser destruido.

4113 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de enero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 18 de enero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 4779, segunda columna, artículo 3, punto 3, párrafo segundo, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...las motos acuáticas y los...», debe decir: «... las motos náuticas y los...».

En la página 4783, primera columna, artículo 26, primer párrafo, línea duodécima, donde dice: «... General de la Marina, y que realicen...», debe decir: «... General de la Marina Mercante, y que realicen...».

En la página 4784, primera columna, artículo 32, primera línea, donde dice: «Son documentos del enrole:», debe decir: «1. Son documentos del enrole:».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4114 *REAL DECRETO 234/2000, de 18 de febrero, por el que se homologa el título de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Lugo, adscrita a la Universidad de Santiago de Compostela.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales, de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de

Lugo, adscrita a la Universidad de Santiago de Compostela, cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 282/1995, de 19 de octubre, de la Xunta de Galicia, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 5, en relación con el 4, del artículo 58, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Relaciones Laborales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Lugo, adscrita a la Universidad de Santiago de Compostela, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior, le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY